

CONSIDERANDO

Que, la investigación histórica y de la crónica en las ciudades en desarrollo se han ido perdiendo lentamente, bien sea por la falta de un adecuado resguardo de documentos antiguos, la pérdida de identidad por la afluencia de habitantes externos, la masiva información de redes sociales y la migración de habitantes de la propia población.

Que, investigación; aislada, casual e incompleta de la historia y la crónica, se ha realizado escasamente por aficionados y entusiastas sin el respaldo jurídico o económico, por lo que ha sido insuficiente para entender y acercarse a nuestro pasado que nos revele acerca de la participación de nuestra comunidad en los eventos que han conformado nuestra nación y el estado de Coahuila.

Que, para entender los hechos y sucesos de la microhistoria en San Buenaventura, Coahuila; es necesario investigar: antiguos documentos, libros, cartas, literatura, música, genealogías, archivos judiciales, legislativos, registro civil, instituciones religiosas, mercantiles, manuales escolares, registros funerarios, etc. Y atender la información no escrita sobre; relatos, sociedades y clubes de servicio, arquitectura, artes plásticas, artesanías, recetas de cocina, personajes de los barrios y los ejidos.

Que, no se ha investigado, debatido, ni respetado los hechos que han ocurridos en el municipio de San Buenaventura, Coahuila., que aporten al menos una descripción satisfactoria de la historia y la crónica.

Y concluyendo, que con las anteriores premisas nos llevaría a consolidar históricamente a nuestra comunidad que en 2018 festeja el 270 años de su fundación y que aún no cuenta con una monografía completa, por tal motivo se propone crear el **Consejo de Investigaciones Históricas y de la Crónica de San Buenaventura, Coahuila**, que investigue, reúna y analice los datos trascendentales para establecer fuentes confiables y consultables sobre la historia y crónica de municipio. El Consejo viene a sustituir la figura del Cronistas municipal y/o cronistas adjuntos.

Por estas consideraciones el Cabildo Municipal que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 158B, 158C, 158N y 158U de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 3, 173, 175, 182 y 183, así como el artículo 102 fracción VII numerales 1, 2 y 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, Se propone la Integración de un **Consejo de Investigaciones Históricas y de la Crónica de San Buenaventura, Coahuila**.

Dado en sesión ordinaria No. 71 en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal en la ciudad de San Buenaventura, Coahuila el día 29 de Marzo de 2017. Y el cual operaría bajo el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO PARA EL CONSEJO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS Y DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA.

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento de la integración y funcionamiento del Consejo de Investigaciones Históricas y de la Crónica de San Buenaventura, Coahuila.

ARTÍCULO 2.

El Consejo se constituye en un órgano colegiado, permanente, honorífico, de consulta y colaboración al gobierno Municipal y Estatal. Sus objetivos es estudiar e investigar las distintas épocas históricas, arquitectónicas, sociales y políticas que sucedieron y suceden en el municipio de San Buenaventura, Coahuila y que por su trascendencia y relevancia deban ser del conocimiento, difusión y declaración como patrimonio Cultural e histórico.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos del presente reglamento se asumen los conceptos o definiciones siguientes:

AYUNTAMIENTO. El Republicano Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila

MUNICIPIO. El municipio de San Buenaventura, Coahuila.

PRESIDENTE MUNICIPAL. El Presidente o Presidenta en turno del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila

CONSEJO. Consejo de Investigaciones Históricas y de la Crónica de San Buenaventura, Coahuila.

CONSEJERO PRESIDENTE. Integrante del Consejo con voz y voto de calidad y a quien le corresponde dirigir los trabajos.

CONSEJEROS. Integrantes del Consejo con voz y voto.

SECRETARIO TÉCNICO. Titular del Archivo municipal en funciones o quien designe el Ayuntamiento, en el Consejo no tiene voz ni voto.

CRÓNICA. Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un barrio, pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia.

HISTORIA. Narración y exposición de los acontecimientos de antaño de todos los tiempos y pueblos del mundo.

JUNTA DEL PATRIMONIO.- Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de San Buenaventura, Coahuila.

ARTÍCULO 4

Las funciones, responsabilidades, facultades y obligaciones del Consejo se limitan a información exclusivamente del Municipio desde su fundación como misión en 1674 a la época actual.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 5

El Consejo quedara integrado de la siguiente manera:

- 1.- **Dos Consejeros** ciudadanos propuestos por; uno del Consejo de Cultura municipal y otro por Junta del Patrimonio Cultural con sustento en meritos profesionales, estudios, trabajos o publicaciones referentes a la historia y la crónica de San Buenaventura, Coahuila.
- 2.- **Tres Consejeros** ciudadanos representantes del sector cultural o privado, propuestos por los Colegios, Sociedades o Asociaciones y que sea reconocida como actividad preponderante el estudio de la historia y de la crónica de San Buenaventura, Coahuila.
- 3.- **Un Consejero** representante del sector estatal o municipal del área de Cultura, propuesto por el titular del área de Cultura del municipio o Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4.- **Un Consejero** designado directamente por el Ayuntamiento.
- 5.- **Un Secretario Técnico** el titular del Archivo Municipal en funciones o quien designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6

De la duración de los integrantes del Consejo quedara del siguiente modo:

- 1.- Los dos Consejeros ciudadanos propuestos; uno por el Consejo de Cultura y otro por la Junta del Patrimonio Cultural, durara en su cargo el tiempo que el Consejo o la Junta así lo decidan.
- 2.- Los tres Consejeros ciudadanos representantes del sector cultural y privado, duraran en su cargo el tiempo en que justificada y motivadamente lo solicite o sustituya el organismo que lo propuso.

3.- Un Consejero representante del sector municipal (regidor) o estatal, durara en su cargo hasta que permanezcan en sus funciones en la dependencia municipal o estatal que motivó su designación.

4.- Un Consejero designado por el Ayuntamiento que durara en su cargo el tiempo que decida el Ayuntamiento o por el periodo de gestión que le dio nombramiento.

5.- Secretario Técnico, que durara el tiempo que ejerza su gestión en la administración municipal.

El Consejo en pleno puede solicitar la remoción de cualesquier de sus miembros, de no cumplir con sus funciones que se establecen en el presente Reglamento o derivado de acuerdos de Consejo.

ARTÍCULO 7

Corresponde al Ayuntamiento en pleno en Junta de Cabildo, analizar y elegir a los Consejeros que presenten las Comisiones Municipales y las sociedades.

El Ayuntamiento en pleno en Junta de Cabildo resolverá en su caso, la remoción o revocación de los nombramientos otorgados y de igual manera la renuncia y la reposición de algún de sus miembros.

ARTÍCULO 8

Para ser integrante del Consejo se requiere:

- 1.- Ser ciudadano mexicano y mayor de edad.
- 2.- En pleno goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones tanto civiles como legales.
- 3.- Tener un modo honesto de vivir y reconocida probidad.
- 4.- Tener residencia oficial y con más de 20 años en el municipio.
- 5.- No ocupar cargo directivo alguno en un Partido Político, el sector Religioso o Administración Municipal (exceptuando el Consejero público de cultura municipal o estatal, Secretario técnico y/o encargado del Archivo municipal).

ARTÍCULO 9

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no percibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo observará la siguiente organización:

- 1.- Un Consejero Presidente
- 2.- Consejeros
- 3.- Un Secretario Técnico.

ARTÍCULO 11

El Consejero Presidente durara en el cargo tres años y deberá ser elegido por los propios Consejeros en voto secreto, en sesión dirigida por el Secretario Técnico quien no tiene derecho a voz y voto y solo participa como apoyo administrativo.

El Consejero Presidente puede ser reelegido hasta por 2 periodos consecutivos.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12

Para el cumplimiento de los objetivos fijados, el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Fungir como un órgano asesor y consultor del Ayuntamiento y la Junta del Patrimonio en publicaciones o leyes en materia de historia y la crónica de San Buenaventura, Coahuila.
- 2.- Coadyuvar en la investigación, recopilación, exposición y promoción de la Microhistoria y la crónica del municipio.
- 3.- Colaborar en el registro de los acontecimientos históricos y actuales del municipio y elaborar anualmente efemérides cronológicas de fechas significativas para el municipio.
- 4.- Contribuir en la compilación de las tradiciones, leyendas, historias, personajes, relatos populares, eventos deportivos, desfiles, fotografías, recetas, etc.
- 5.- Elaborar monografías del municipio, barrios, comunidades, ejidos, ranchos, sociedades, religiones, haciendas, etc.
- 6.- Elaborar en conjunto con la Junta del Patrimonio inventarios sobre; monumentos arqueológicos, artísticos, religiosos, históricos, negocios, casas antiguas, etc.
- 7.- Formular un calendario cívico municipal y el motivo de cada una de las celebraciones.

8.- Participar, promover y organizar publicaciones municipales, estatales, nacionales o internacionales, en conferencias, simposios y congresos de historia y la crónica que se relacionen con sus tradiciones o hechos relevantes del municipio.

9.- Constituir y organizar; Biblioteca, fototeca, mapoteca, cinemateca, videoteca, fonoteca, hemeroteca, mediateca, mediante la convocatoria a la comunidad y especialistas en la materia que permita ir integrando el archivo histórico municipal del Consejo.

10.- Presentar un informe anual a manera de memoria del Consejo a la Secretaria del Ayuntamiento, sobre los trabajos de; investigaciones, publicaciones, recopilaciones, exposiciones, asistencias a foros, rescate de tradiciones, eventos, etc.

11.- Participar con instituciones públicas o privadas que persigan un objetivo similar al establecido para el Consejo, con el propósito de compartir información y experiencias y establecer una vinculación y coordinación con dichos organismos en nombre del municipio.

12.- Proponer en coordinación con el Consejo de Desarrollo Urbano y la Junta del Patrimonio los nombres oficiales a: calles, avenidas, parques, auditorios, plazas, colonias, jardines y espacios públicos, para su aprobación por el Ayuntamiento.

13.- Presentar al Ayuntamiento propuestas de personas preparadas para ser designadas como Investigadores; de barrios, ejidos, deportivos, para su aprobación por el Ayuntamiento y sean soporte o investigadores suplentes del Consejo en sus investigaciones de la crónica.

14.- Presentar al Ayuntamiento para su aprobación; renunciias, remociones o nombramientos de Consejeros surgidos de Comisiones u organismos públicos o privados.

15.- Informar al Ayuntamiento por conducto Regidor de cultura sobre las actividades y acuerdos tomados en el Consejo.

16.- Las demás imprevistas que sean asignadas directamente por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal que tengan que ver con las funciones de su creación.

CAPITULO V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13

El Consejero Presidente debe:

1.- Presidir las sesiones del Consejo con voz y voto de calidad en caso de empate.

- 2.- Representar al Consejo en; eventos, actos cívicos, conmemorativos y foros, donde sea requerido o nombrar un representante.
- 3.- Proponer, solicitar o analizar propuestas de; trabajos, investigaciones, crónicas, conferencias relacionadas con la historia y la crónica del municipio.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos de las sesiones de Consejo, vigilando y facilitando lo requerido para se lleven a cabo.
- 5.- Desempeñar las comisiones encomendadas por la Asamblea del Consejo, el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.
- 6.- Las demás que se deriven del presente reglamento en materia de Historia y la Crónica.
- 7.- Representar al municipio ante organismos estatales o nacionales en temas relacionados con la historia y la crónica.
- 8.- Participar como enlace entre el Consejo y Junta del Patrimonio.

ARTÍCULO 14

El Secretario Técnico del Consejo deberá:

- 1.-Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, en los términos del presente Reglamento.
- 2.- Asentar en las actas de sesiones o reuniones los acuerdos y compromisos y dar seguimientos a los mismos en coordinación con el Consejero Presidente.
- 3.- Administrar, organizar y preservar el archivo del Consejo.

ARTÍCULO 15

De los Consejeros deberán:

- 1.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- 2.- Formular planes y programas que permita el cumplimiento de los objetivos del Consejo, proponiendo al Consejo la realización de estudios, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio y sus habitantes.
- 3.- Vigilar las funciones que emanen de este Reglamento y tener voz y voto en la sesiones del Consejo.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 16

El Consejo debe sesionar ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinaria o especial las veces que amerite de acuerdo al Consejero Presidente.

ARTÍCULO 17

Las sesiones extraordinarias serán propuestas por el Consejero Presidente en cualesquier día y la sesión será válida con la presencia del Consejero Presidente y al menos cuatro miembros.

ARTÍCULO 18

Las sesiones especiales del Consejo deberán efectuarse en los siguientes casos:

- 1.- Para la elección, nombramiento y toma de posesión del Consejero Presidente. En el mes de Junio de cada dos años, se deberá efectuar la elección del Consejero Presidente y la toma de protesta el 1 de Julio de cada 2 años.
- 2.- Para la integración y toma de protesta de algún de cualesquier miembro del Consejo.
- 3.- Para recibir al Presidente Municipal y/o miembros del Ayuntamiento.

En las sesiones especiales o extraordinarias se invita al Presidente Municipal representante del Ayuntamiento y tendrá voz y voto de calidad sobre el Consejero Presidente.

ARTÍCULO 19

Las sesiones del Consejo serán convocadas por escrito, correo electrónico, teléfono u otro medio que sea aceptado por la Asamblea.

Para las sesiones ordinarias se deberá citar al menos con setenta y dos (72) horas antes, para las especiales y extraordinarias al menos cuarenta y ocho (48); en las cuales se debe indicar de manera puntual: Día, lugar y hora, el Orden del Día y de ser necesario documentación concerniente para ilustrar o examinar. Los temas del Orden de día serán analizados en estricto apego a lo señalado.

ARTÍCULO 20

Las sesiones del Consejo tienen validez con la asistencia al menos del 50 % de los Consejeros, más el Consejero Presidente.

En ausencia del Consejero Presidente, el Secretario Técnico dirigirá la sesión como moderador sin voz y voto.

ARTÍCULO 21

La sesión dará inicio a la hora señalada y en caso de no contar con el número de integrantes Consejeros señalado anteriormente, se da un plazo máximo de media (1/2) hora para cumplir con la declaración de quórum, de lo contrario se cancela la sesión para una segunda convocatoria con el número de miembros del Consejo que asistan.

CAPITULO VII DE LOS ACUERDO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 22

En la sesiones se debe cumplir el Orden del día como fue convocado, solicitar la opinión y deliberación de los asuntos contenidos uno a uno hasta agotar el debate de los Consejeros y proceder a la votación.

La resolución o acuerdo de cada asunto del Orden del día se aprueba o rechaza de acuerdo a los votos de los integrantes presente.

ARTÍCULO 23

De existir algún acuerdo aprobado o rechazado por el Consejo y que sea susceptible de reconsiderar total o parcialmente por la parte interesada con causa fundada a criterio del Consejero Presidente, se deberá de ser reanalizar en una segunda sesión de manera definitiva.

ARTÍCULO 24

Las modificaciones al presente Reglamento se deben presentar al Presidente Municipal representante del Ayuntamiento para su aprobación en Junta de Cabildo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPITULO VIII SOBRE LAS INVESTIGACIONES, TRABAJOS, ARTÍCULOS, FOTOGRAFÍAS U OBJETOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25

Todos los Consejeros al momento de integrarse y que hayan realizado alguna; investigación, trabajo, libro, artículos, exposiciones o promociones relacionados con el objetivo del Consejo, deberán proporcionar de forma gratuita e integral dos (2) copias a la Secretaria del Ayuntamiento y que pase a integrar el acervo del Archivo Municipal y del Consejo.

ARTÍCULO 26

El Ayuntamiento previa solicitud del Consejero Presidente, otorgara al Consejo y sus integrantes, la asistencia económica, técnica, inmueble, logística y de personal que así autorice el Ayuntamiento y que les permita realizar sus trabajos de investigación, recopilación, foros, seminarios, reuniones, publicaciones, etc. Relacionados con la historia y la crónica del municipio.

ARTÍCULO 27

La autoridad municipal y estatal en todo momento respetara en forma absoluta, los derechos de autor y las reservas que se marquen por escrito del Consejero donante en la entrega de los trabajos que se refiere el presente capitulo, observando además la medidas necesarias para el resguardo de los mismos.

CAPITULO IX DE LA RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE LAS INVESTIGACIONES, TRABAJOS, ARTÍCULOS, FOTOGRAFÍAS U OBJETOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 28

Si persona moral, física, institución pública o privada proporciona al Consejo; información, artículos, fotografías, o archivos relacionados con la historia y la crónica del municipio, estos deberán ser entregados al Secretario del Ayuntamiento para ser registrados y resguardados en el archivo como patrimonio municipal, y se deberá entregar al donante una fiel constancia de lo proporcionado, en las condiciones y características como se cedieron, comunicando y proporcionado una copia al Presidente Municipal representante del Ayuntamiento y al Consejero Presidente.

Los artículos u objetos recibidos por el Secretario del Ayuntamiento, serán expuestos ante los integrantes del Consejo en una sesión con el propósito de conocerlos, estudiarlos, analizarlos y auxiliien a clasificar y comprueben la importancia de ellos.

ARTÍCULO 29

Si se identifica un artículo, documento u objeto relevante para la historia o la crónica del municipio, El Consejo deberán emitir un dictamen y opinión del mismo y conformar un expediente para su clasificación y resguardo por el Secretario del Ayuntamiento para su seguridad y bajo su restricta responsabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogaran los acuerdos y demás disposiciones legales que contravengan en este Decreto.

TERCERO.- Las Comisiones Municipales que en razón de su materia correspondan, tendrán quince (15) días después de publicado el Reglamento para presentar al Ayuntamiento la propuesta de los nombres y razones de las personas que consideren convenientes para integrar en calidad de fundadores del “Consejo de Investigaciones Históricas y la Crónica de San Buenaventura, Coahuila” a fin de que dicha propuesta sea analizadas y en su caso aprobadas por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Aprobado por el Ayuntamiento la designación y nombramiento de quienes en su caso sean miembros fundadores del Consejo, el Presidente Municipal convoca a sus integrantes por conducto del Secretario Técnico Municipal a una sesión especial, donde se tomará la protesta de ley, debiéndose además proveer a cada uno el presente Reglamento que los regirá, de igual manera el Presidente Municipal podrá elegir a quien debe fungir como Consejero Presidente para el primer período.

Por lo que en observancia a lo dispuesto por el Artículo 176 fracción V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, envío se publique y se le de el debido cumplimiento.

Dado en sesión ordinaria No. 71 en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal en la ciudad de San Buenaventura, Coahuila el día 29 de Marzo de 2017.



CP. Oscar Flores Lugo
Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila